DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

PRESENTE.

EL suscrito, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los Artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8 fracción II, 64 fracción I, 228 fracción IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El maltrato y abuso infantil es una cuestión que lamentablemente ha logrado permear generación tras generación en mayor medida; el abuso hacia los infantes ya sea física o emocional se manifiesta en todas las culturas, sociedades y estratos sociales. Este fenómeno provoca un significativo y permanente detrimento en la formación física, psicológica, social, cultural y cívica de niñas, niños y adolescentes.

La tendencia histórica de encubrir, negar y minimizar estos acontecimientos nos han hecho creer que se trata de acciones aisladas, sin embargo, el pasado mes de enero del presente año, la OCDE declaró que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en el delito de abuso sexual infantil, es decir, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso en el país.

Actualmente el Estado de Michoacán presenta uno de los índices más altos a nivel nacional; con una población de 1.6 millones de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de los cuales 52,800 son víctimas de abuso sexual; 702,400 son víctimas de maltrato físico; 382,400 han sufrido algún tipo de desatención o negligencia, y 208,000 han sido víctimas de maltrato emocional.¹

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8 fracción II, 64 fracción I, 228 fracción IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y partiendo del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, presento, la siguiente iniciativa de:

ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN SU ARTÍCULO 2

Propuesta de adición del párrafo segundo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ART. 2

La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Las niñas y niños gozan de la protección de esta Constitución y corresponde al Estado, evitar, prevenir y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo integral.

¹ Datos obtenidos del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA MICHOACÁN), 2018.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE.

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA